



**GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANO No 12 "GENERAL RAMÓN ARTURO RINCÓN QUIÑONES" / COORDINACIÓN JURÍDICA MILITAR / MY. YURY BERNARDO DÍAZ MALDONADO / FUNCIONARIO COMPETENTE**

Larandia (Caquetá), Veintiocho (28) de Julio De Dos Mil Veinticinco (2025)

REF: Investigación Disciplinaria No SIDAE 36503-2025  
Número Interno GMRIN 070-2025

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la actuación Disciplinaria radicada bajo el No SIDAE 36503-2025 y Numero Interno 070-2025 adelantada bajo el Procedimiento Ordinario por la comisión de falta disciplinaria de naturaleza grave, en contra del señor SLP® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, quien para la época de los hechos era orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones", con ocasión a los hechos acaecidos el día 25 de enero de 2025 fecha en la cual debía realizar presentación en la Unidad Militar GMRIN al término de un permiso otorgado por el Batallón por ciclo CODE, pero el mismo realizó presentación hasta el día 30 de enero del año 2025; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241° de la Ley 1862 de 2017.

**HECHOS:**

Los hechos materia de investigación fueron conocidos por este despacho, mediante informe S/N de fecha 30 de Enero de 2025 suscrito por el señor ST. NAUSA CÁCERES WILMER Comandante del Escuadrón Blindado de esta Unidad Militar, quien sobre los hechos manifestó lo siguiente: *"Respetuosamente me permito informar los hechos ocurridos con el soldado profesional ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO identificado con cedula 1005995465 orgánico del pelotón blindado 4, quien se encontraba de ciclo code desde el día 20 de diciembre 2024 hasta el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas ordenado por el comando superior, donde el mencionado no realiza la presentación en la fecha y hora ordenada. dejando constancia que el día 30 de enero del 2025 se realiza la verificación con el comandante de pelotón y el enlace del escuadrón blindado donde se reporta al comando superior que el mencionado soldado a las 07:00 horas aun no efectúa la presentación en la unidad.*

*Siendo aproximadamente las 09:48 horas del día 30 de enero el mencionado soldado realiza la presentación en la unidad y dejando constancia de esto realiza la anotación en el libro de minuta del comandante de guardia."* (Cursiva fuera de texto).

**COMPETENCIA:**

Competente a este Despacho conocer de la presente Actuación Disciplinaria adelantada por el procedimiento ordinario, en atención a las atribuciones que me confiere la ley al ostentar la condición de "Oficial" y el grado de Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Militar, toda vez que como obra en la Calidad Militar que reposa en el paginario para la época de ocurrencia de los hechos el señor Investigado era orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones", y se



investiga la comisión de una falta disciplinaria de naturaleza grave, en atención a lo señalado en el artículo 102 numeral segundo de la Ley 1862 de 2017, que a la letra indica:

"(...)

**ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO NACIONAL.**

b) *De segundo grado - Faltas graves*

*En el Cuartel General del Comando del Ejército*

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional, el Comandante de Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General, Jefes de Estado Mayor, Jefes de Departamento, Comandantes de Comando funcional, Ayudante General y Director de Dirección.*

*La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.*

*2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.*

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.*

*La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia.*

*Esta misma atribución la tendrá el Comandante de Zona de Reclutamiento sobre el personal militar que se encuentre bajo su mando en línea de dependencia jerárquica y funcional. La segunda instancia corresponderá al Director de Reclutamiento. (Subrayado y cursiva fuera de texto).*

**ACTUACIONES PROCESALES:**

1. Mediante auto calendado del 31 de enero del año 2025 se ordena dar inicio a la Indagación Disciplinaria bajo el radicado No SIDAE 36503-2025 y radicado interno GMRIN 070-2025 en contra del señor SLP®. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.



2. Con fecha 03 de febrero del año 2025 se posesiona al funcionario de instrucción para que de inicio a la práctica probatoria.
3. Con fecha 03 de febrero del año 2025 se realizaron las comunicaciones de Ley a los entes competentes informándoles sobre la apertura de la Indagación Disciplinaria.
4. Con fecha 03 de febrero de 2025 se Avoca Conocimiento por parte del Funcionario de Instrucción para continuar con el impulso procesal.
5. Con fecha 03 de febrero de 2025 se notifica Personalmente al investigado el Auto de Apertura de Indagación iniciado en su contra.
6. Con fecha 21 de mayo de 2025 y al haber culminado la etapa probatoria el señor funcionario de instrucción entrega las diligencias al señor funcionario competente para lo de su cargo.
7. Con fecha 04 de junio de 2025 las diligencias disciplinarias entran al despacho del señor funcionario competente a efectos de tomar la decisión de fondo de primera instancia que en derecho pueda corresponder.
8. Con fecha 25 de junio de 2025 se realiza formulación de cargos y citación audiencia en contra del Investigado.
9. Con fecha 01 de julio de 2025 se programa la celebración de la audiencia inicial para el día 16 de julio de 2025.
10. Con fecha 16 de julio de 2025 se da trámite a la celebración de la audiencia inicial. En donde no habiendo pruebas por practicar se **DECLARA CERRADA LA INVESTIGACIÓN** y se corre traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.
11. Con fecha 24 de julio de 2025 se da trámite a la celebración de la audiencia de alegatos de conclusión.

#### **IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO:**

La presente Investigación Disciplinaria se adelanta en contra del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, nacido el 06 de abril del año 2000 en Ataco (Tolima), con dirección de residencia Manzana A Casa 24 en Ibagué (Tolima), quien para el día 25 de enero del año 2025 registraba como orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones".

#### **RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO:**

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Actuación Disciplinaria, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Informe de los hechos calendado del 30 de Enero del año 2025, suscrito por el señor ST. NAUSA CÁCERES WILMER quien para la



época de los hechos fungía como Comandante del Escuadrón Blindado de esta Unidad Militar.

2. Copia del estudio de seguridad con sus respectivos anexos, perteneciente al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465 calendados del 17 de febrero de 2025, en donde se indica: *"NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES"*.
4. Certificado de antecedentes judiciales del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465 calendados del 17 de febrero de 2025, en donde se indica: *"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*.
5. Certificado de medidas correctivas del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465 calendados del 17 de febrero de 2025, en donde se indica: *"NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR"*.
6. Calidad Militar expedida por el señor SS. OSCAR IGNACIO VILLADA SUAREZ Suboficial de Talento Humano del GMRIN a los 26 días del mes de Febrero del año 2025, en donde se indicó:

Larandía, Caquetá 26 de febrero de 2025

### CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL GRUPO DE CABALLERÍA N° 12  
"GENERAL RAMÓN ARTURO RINCON QUIÑONES"

GRADO:	SLP
APELLIDOS Y NOMBRES:	ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO
CODIGO MILITAR:	1005995465
CEDULA DE CIUDADANIA	1005995465
LUGAR Y FECHA DE NAC:	ATACO - TOLIMA 06/ABR/2000
DIRECCION:	MANZANA A CASA 24 IBAGUE - TOLIMA
CELULAR:	3102312240

MENCIONADO SOLDADO PROFESIONAL PARA EL MES DE ENERO DE 2025 SE DESEMPEÑO COMO FUSILERO EN EL 4 PELOTON DEL ESCUADRON BLINDADO.

7. Copia de la Boleta de Salida No 0843 en donde se indica que al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, se le otorgó un permiso desde el mes de diciembre del año 2024, hasta el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas.

142  
RV

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA</b> <b>INSTANCIA ACTUACIÓN</b> <b>DISCIPLINARIA</b>	Pág. 5 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

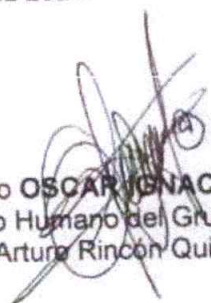
8. Copia del acta No 01499965 de fecha 14 de diciembre de 2024, que trata de la revisión a la nomina de soldados profesionales y SL18, es de diciembre de 2024, orgánicos del Grupo de Caballería Mecanizado No 12 Gral Ramón Arturo Rincón Quiñones correspondiente a la nomina del mes de diciembre que hace el señor Mayor SUAREZ MOSQUERA AGUSTÍN Ejecutivo y 2DO Comandante del GMRIN No 12 (e), por intermedio del señor SP. CORSSY GALVIS OSCAR JAVIER Jefe de Personal del GMRIN No 12.
9. Copia del acta No 2025587001335193 de fecha 20 de enero de 2025, que trata de la revisión a la nómina del personal de soldados orgánicos del Grupo de Caballería Mecanizado No 12 Gral Rincón Quiñones correspondiente al mes de Enero del año 2025 realizada por el Jefe de Personal del GMRIN.
10. Copia del folio disciplinario del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
11. Certificación expedida por el Jefe de Desarrollo Humano del GMRIN en el que indicó lo siguiente:

EL SUSCRITO JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL GRUPO DE  
 CABALLERIA MECANIZADO No. 12 "GENERAL RAMON ARTURO RINCON  
 QUIÑONES"

**CERTIFICACION**

QUE EL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1005995465 QUIEN ES ORGÁNICO DEL CUARTO PELOTON DEL ESCUADRON BLINDADO PARA EL MES DE DICIEMBRE 2024 Y ENERO 2025 NO SE LE REALIZO DEDUCCION DE LOS SUS HABERES.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LARANDIA CAQUETÁ A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2025.

  
 Sargento Segundo **OSCAR IGNACIO VILLADA SUAREZ**  
 Jefe de Desarrollo Humano del Grupo Mecanizado No. 12  
 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones"

12. Certificación expedida por el Jefe de Desarrollo Humano del GMRIN en el que indicó lo siguiente:




EL SUSCRITO JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL GRUPO DE  
CABALLERIA MECANIZADO No. 12 "GENERAL RAMON ARTURO RINCON  
QUIÑONES"

### CERTIFICACIÓN

QUE EL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE CIUDADANÍA No 1005995465 REALIZO PRESENTACION EL DIA 30  
DE ENERO DE 2025 A LAS 09:48 HRS, ESTO BASADO EN EL LIBRO REGISTRO  
Y/O MINUTA DEL COMANDANTE DE GUARDIA, FOLIO N° 79

AL MOMENTO DE REALIZAR PRESENTACION EL MENCIONADO NO  
ENTREGO SOPORTE O PRUEBA ALGUNA QUE JUSTIFICARA SU RETARDO

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LARANDIA CAQUETA A LOS 05 DIAS DEL MES  
DE FEBRERO DEL 2025

  
Sargento Segundo. VILLADA SUAREZ OSCAR IGNACIO  
Suboficial de personal  
Grupo de Caballeria Mecanizado No. 12 "Gr. Rincón Quiñones"

13. Certificación expedida por el Jefe de Desarrollo Humano del GMRIN  
en el que indicó lo siguiente:



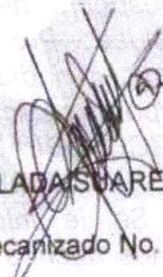
EL SUSCRITO JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL GRUPO DE  
CABALLERÍA MECANIZADO No. 12 "GENERAL RAMON ARTURO RINCON  
QUIÑONES"

### CERTIFICACIÓN

QUE EL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE CIUDADANÍA No 1005995465 QUIEN ES ORGANICO DEL CUARTO  
PELTON DEL ESCUADRON BLINDADO.

PARA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2025 SOLICITO EL RETIRO DE ACUERDO A  
DIRECTIVA PERMANENTE N° 01032 DE 2016 ART. 9 "RETIRO POR SOLICITUD  
PROPIA"

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LARANDIA CAQUETA A LOS 10 DIAS DEL MES  
DE FEBRERO DEL 2025

  
Sargento Segundo. VILLADA SUAREZ OSCAR IGNACIO  
Suboficial de personal  
Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "Gr. Rincón Quiñones"

14. Copia de la cedula de ciudadanía del Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
15. Copia de la hoja de datos personales del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
16. Copia del formulario de afiliación y designación de beneficiarios vida grupo subsidiado póliza No 1002651, perteneciente al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
17. Copia de la Orden Administrativa de Personal No 1391 calendada del 26 de marzo del año 2025, mediante la cual se soporta el retiro del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, por la causal de solicitud propia, con novedad fiscal del 28 de marzo del año 2025.
18. Copia del extracto de hoja de vida del señor señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
19. Constancia de tiempo y servicio del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
20. Certificado de haberes del año 2024 y meses de enero y febrero del año 2025 del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.
21. Copia de la Historia Clínica del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465.



### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. **Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor Sargento Segundo VILLADA SUAREZ OSCAR CC 1.116.253.740 expedida en Tuluá (Valle) calendada del 04 de abril del año 2025 quien sobre los hechos manifestó: PREGUNTADO:** Indique al despacho si conoce el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente diligencia de declaración **CONTESTO:** SI, EL RETARDO DEL SOLDADO ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO AL TERMINO DE SU PERMISO **PREGUNTADO:** Indique al despacho, que cargo ocupó usted para el día 25 de enero del año 2025 al interior del GMRIN **CONTESTO:** JEFE DE PERSONAL **PREGUNTADO:** Según respuesta anterior, indique al despacho, las funciones principales desarrolladas por usted, según el cargo mencionado en respuesta anterior **CONTESTO:** PRESENTAR PROPUESTAS Y ASESORÍAS Y CANDIDATOS A DIFERENTES CURSOS, VERIFICAR ESTADÍSTICAS Y SITUACIONES DEL PERSONAL **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuánto tiempo lleva siendo orgánico del Grupo Rincón Quiñones **CONTESTO:** 15 MESES. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si conoce usted de vista y trato al señor Soldado Profesional ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, en caso afirmativo indique porque lo conoce, hace cuanto que lo conoce y que tipo de relación tienen o tuvieron ustedes **CONTESTO:** NO LO CONOZCO SOLAMENTE LO HE VISTO POR SER ORGÁNICO DE LA UNIDAD, RELACIÓN NETAMENTE LABORAL **PREGUNTADO:** Se le informa que esta Indagación Disciplinaria se adelanta por los hechos informados por el señor ST NAUSA CÁCERES WILMAR mediante informe calendado del 30 de enero de 2025, quien sobre los hechos manifestó: Respetuosamente me permito informar los hechos ocurridos con el soldado profesional ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO identificado con cedula 1005995465 orgánico del pelotón blindado 4, quien se encontraba de ciclo code desde el día 20 de diciembre 2024 hasta el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas ordenado por el comando superior, donde el mencionado no realiza la presentación en la fecha y hora ordenada, dejando constancia que el día 30 de enero del 2025 se realiza la verificación con el comandante de pelotón y el enlace del escuadrón blindado donde se reporta al comando superior que el mencionado soldado a las 07:00 horas aun no efectúa la presentación en la unidad Siendo aproximadamente las 09:48 horas del día 30 de enero el mencionado soldado realiza la presentación en la unidad y dejando constancia de esto realiza la anotación en el libro de minuta del comandante de guardia. En razón a lo anterior, Sírvase dar a conocer lo que sepa al respecto **CONTESTO:** SI TENIA CONOCIMIENTO DE LO OCURRIDO **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ debía presentarse al término del permiso otorgado por la Unidad Militar **CONTESTO:** DEBÍA PRESENTARSE EL 25 DE ENERO DE 2025 A LAS 07:00 HORAS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP, ASPRILLA FLOREZ se presentó en la Unidad Militar al término del permiso otorgado **CONTESTO:** SE PRESENTÓ EL DIA 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 09:48 HORAS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si al momento de la presentación que hiciera el señor SLP ASPRILLA FLOREZ este presentó soporte o excusa que justificara su retardo **CONTESTO:** NO PRESENTÓ NINGÚN SOPORTE



**PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción que manifestó el investigado al momento de presentarse, sobre su retardo **CONTESTO:** QUE ERA POR UN MOTIVO PERSONAL PERO QUE NO IBA A MENCIONAR CUAL ERA. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuantos días se retardo en la presentación el aquí llamado a responder **CONTESTO:** 5 DÍAS **PREGUNTADO:** indique al despacho de instrucción si la salida del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ para salir a su permiso se dio a través del respaldo de una Boleta de Salida **CONTESTO:** SI **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción las acciones que usted como jefe de personal adelantó una vez se percató del retardo del señor SLP ASPRILLA FLOREZ **CONTESTO:** SE INFORMÓ AL COMANDO DE LA UNIDAD **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la situación administrativa actual del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, es decir manifieste si el mismo se encuentra activo o retirado de la Fuerza **CONTESTO:** ESTA RETIRADO DE LA FUERZA **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO A EFECTOS DE QUE SI ES SU DESEO REALICE PREGUNTAS AL DEPONENTE, POR LO QUE LE PREGUNTO ASPRILLA, TIENE PREGUNTAS PARA HACERLE AL DECLARANTE? CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** MI SARGENTO SI SE PERCATO BIEN DE LA HORA DE MI PRESENTACIÓN **CONTESTO:** SI, EN EL LIBRO DE COMANDANTE DE GUARDIA DE LA UNIDAD SE EVIDENCIA QUE LA HORA DE PRESENTACIÓN FUA A LAS 09:48HORAS.

2. **Diligencia de Ratificación y Ampliación de Informe rendida por el señor Subteniente NAUSA CÁCERES WILMER CC 1.053.665.674 expedida en Paz del Río (Boyacá) calendada del 04 de abril del año 2025 quien sobre los hechos manifestó:** **PREGUNTADO:** Indique al despacho si conoce el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente diligencia de ratificación y ampliación de informe **CONTESTO:** SI TENGO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS RATIFICADOS EN EL SIGUIENTE INFORME **PREGUNTADO:** Indique al despacho, que cargo ocupó usted para el día 25 de enero de 2025 **CONTESTO:** COMANDANTE DEL ESCUADRÓN BLINDADO DEL GRUPO RINCÓN QUIÑONEZ **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuales son las funciones principales desarrolladas por usted según el cargo relacionado con anterioridad **CONTESTO:** COMO COMANDANTE DE ESCUADRÓN MI ES VELAR POR EL BIENESTAR DE LOS SOLDADOS Y EL CONTROL DE LOS MISMOS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuánto tiempo lleva siendo orgánico usted del Grupo Rincón Quiñones **CONTESTO:** 13 MESES **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el informe que se le pone de presente es el suyo y fue el que usted suscribió ante esta Unidad Militar **CONTESTO:** SI FUE EL INFORME QUE SE RATIFICÓ POR LOS HECHOS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si la firma que aparece en el informe es la suya, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados **CONTESTO:** SI LO ES **PREGUNTADO:** Indique al despacho si se ratifica de forma total o parcial del contenido del informe **CONTESTO:** RATIFICO DE ACUERDO AL INFORME **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si conoce usted de vista y trato al señor Soldado Profesional ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, en caso afirmativo indique porque lo conoce, hace cuanto que lo conoce y que tipo de relación tienen o tuvieron ustedes **CONTESTO:** SI CONOZCO AL SOLDADO, DEBIDO A TEMAS LABORALES PERTENECE AL ESCUADRÓN BLINDADO EL CUAL



SOY EL COMANDANTE **PREGUNTADO:** Se le informa que esta Indagación Disciplinaria se adelanta por los hechos informados por usted mediante informe calendado del 30 de enero de 2025, quien sobre los hechos manifestó \*Respetuosamente me permito informar los hechos ocurridos con el soldado profesional ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO identificado con cedula 1005995465 orgánico del pelotón blindado 4, quien se encontraba de ciclo code desde el día 20 de diciembre 2024 hasta el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas ordenado por el comando superior, donde el mencionado no realiza la presentación en la fecha y hora ordenada dejando constancia que el día 30 de enero del 2025 se realiza la verificación con el comandante de pelotón y el enlace del escuadrón blindado donde se reporta al comando superior que el mencionado soldado a las 07:00 horas aun no efectúa la presentación en la unidad. Siendo aproximadamente las 09:48 horas del día 30 de enero el mencionado soldado realiza la presentación en la unidad y dejando constancia de esto realiza la anotación en el libro de minuta del comandante de guardia.". En razón a lo anterior, Sírvese dar a conocer lo que sepa al respecto **CONTESTO:** RATIFICO DE IGUAL MODO COMO LO PLASMO EN EL INFORME **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ debía presentarse al término del permiso otorgado por la Unidad Militar **CONTESTO:** DEBÍA REALIZAR PRESENTACIÓN EL DIA 25 DE ENERO DE 2025 A LAS 07:00 HORAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ se presentó en la Unidad Militar al término del permiso otorgado **CONTESTO:** SE PRESENTO EL DIA 30 DE ENERO DE 2025 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:48 HORAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si al momento de la presentación que hiciera el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ este presentó soporte o excusa que justificara su retardo **CONTESTO:** NO PRESENTÓ SOPORTES. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción que manifestó el investigado al momento de presentarse, sobre su retardo **CONTESTO:** NO DIO EXPLICACIONES **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuantos días se retardo en la presentación el aquí llamado a responder **CONTESTO:** 05 DÍAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si la salida del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ para salir a su permiso, se dio a través del respaldo de una Boleta de Salida **CONTESTO:** SI SE REALIZO LA BOLETA DE SALIDA PARA LA SALIDA DEL CICLO CODE. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción las acciones que usted como Comandante del Escuadrón Blindado adelantó una vez se percató del retardo del señor SLP ASPRILLA FLOREZ **CONTESTO** SE REALIZA EL RESPECTIVO INFORME AL COMANDO SUPERIOR POR LA FALTA DE NO PRESENTARSE A LA UNIDAD. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la situación administrativa actual del señor SLP ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, es decir manifieste si el mismo se encuentra activo o retirado de la Fuerza **CONTESTO:** EN ESTOS MOMENTOS EL SOLDADO SE ENCUENTRA ACTIVO. CABE RESALTAR QUE ESTA PENDIENTE POR EL TRAMITE DE RETIRO DE LA INSTITUCIÓN DEBIDO A QUE SEGÚN LO QUE INFORMA EL SUBOFICIAL DE PERSONAL YA LE LLEGÓ LA OAP DE RETIRO **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO A EFECTOS DE QUE SI ES SU DESEO REALICE PREGUNTAS AL DEPONENTE, POR LO QUE LE PREGUNTO ASPRILLA, TIENE PREGUNTAS PARA HACERLE AL DECLARANTE? CONTESTO** SI MI SARGENTO DOS. **PREGUNTADO:** SI TUVO EN CUENTA LA SALIDA PERSONAL MIA Y LA HORA DE PRESENTACIÓN MIA PARA EL INFORME **CONTESTO:** SE TIENE EN CUENTA LA HORA DE SALIDA COMO FIGURA

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Pág. 11 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

EN LA BOLETA DE SALIDA Y LA DE LLEGADA COMO FIGURA EN EL LIBRO DE LA GUARDIA Y DEL S1. **PREGUNTADO** MI TENIENTE USTED SE CERCIO PERSONALMENTE SI LAS HORAS DE SALIDA MIA SI SIN, USTED SOLO TIENE ESO, ES LO ÚNICO **CONTESTO:** SI LAS QUE ESTÁN PLASMADAS EN LA BOLETA DE SALIDA Y EN LOS LIBROS ES EL SUSTENTO MIO.

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN LIBRE O DESCARGOS RENDIDOS POR EL INculpADO:**

Dentro de las diligencias disciplinarias no reposa diligencia de versión libre y espontanea, así como tampoco escrito de descargos rendido por el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, No obstante, reposa dentro de las diligencias acta de celebración de audiencia inicial fechada del 16 de julio de 2025, en donde el Investigado en defensa de sus intereses manifestó lo siguiente:

**INVESTIGADO: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS:** *Ehh mi motivo de no presentación es que me encontraba visitando la tumba de mi papa en el Chocó, en novita Chocó, y pues debido a que, esa es una zona roja, ehh pues grupos, grupos ilegales ehh recibí una, unas amenazas, y pues me toco quedarme, me toco quedarme allá unos días, de ahí viaje a Ibagué, porque pues la amenaza no fue directamente pa mí, si no para mi familia, viaje a Ibagué y debido a eso pues tome la decisión de retirarme del Ejército. Esa es mi justificación y pues esa es mi defensa por el retardo de los cinco (05) días. No hay nada más que agregar.*

*No cuento con pruebas físicas, solo pues ehh cuento con testigos y cuento con mi palabra, no tengo más pruebas. (Cursiva fuera de texto).*

Frente a los descargos presentados por el Investigado ha de manifestar el suscrito que, dentro del paginario y los registros físicos que reposan en la Unidad Militar, no se observa que el investigado hubiese manifestado a sus comandantes, superiores o compañeros la situación por la cual se encontraba atravesando, y menos aun hubiese informado sobre el retardo de su presentación; así mismo es menester dejar por sentado que, el Investigado dentro de su mismo ejercicio de defensa no allega ninguna prueba, ni solicita al despacho la practica de alguna, esto en razón a que como el mismo lo manifiesta no posee mas pruebas que su palabra.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD:**

Mediante providencia calendada del 25 de junio del año 2025, se realizó formulación de cargos y citación a audiencia dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No SIDAE 36503-2025 y Numero Interno 070-2025 seguido en contra del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, quien para la época de los hechos era orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones", por la presunta comisión de falta disciplinaria de naturaleza grave siendo el cargo único endilgado al investigado, tipificado en el artículo 76 numeral 29 de la Ley 1862 de 2017.



### FRENTE A LA VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN:

Este despacho procedió a dar inicio a la Indagación Disciplinaria bajo el radicado No SIDA E 36503-2025 y Numero Interno 070-2025 bajo los parámetros de la Ley 1862 de 2017 norma que se encontraba vigente para la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos, (principio de legalidad), con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de alguna falta disciplinaria y establecer si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

Así las cosas, una vez practicadas por parte del funcionario de instrucción todas las pruebas testimoniales y documentales ordenadas en el auto de apertura, se hace entrega al funcionario competente de las diligencias para su estudio y evaluación, quien estableció que era procedente elevar formulación de cargos y citación audiencia en contra del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, determinándose que:

El señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, perteneció al Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones" con sede en Larandia (Caquetá), que se encontraba en goce y disfrute de un permiso autorizado por la Unidad Militar desde el día 20 de Diciembre del año 2024 y que su fecha de presentación era el día 25 de enero del 2025 a las 07:00 horas, pero que el mismo realizó presentación hasta el día 30 de enero del año 2025, comprometiendo su responsabilidad en la incursión de una conducta constitutiva de falta disciplinaria de naturaleza grave la cual se encuentra tipificada en la Ley 1862 de 2017 así:

**Artículo 76 numeral 29: Presentarse al servicio** *pasados cinco días a partir de la fecha señalada en los reglamentos u órdenes superiores una vez finalizada la licencia, permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas. Si la presentación se hace dentro de los cinco días siguientes, la falta será grave.* Cuando la no presentación sea realizada por quien deba formar parte de una operación militar, la falta se configurará a partir de la fecha y hora dispuestos para tal fin. (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

Lo anterior en razón a que, de manera libre y voluntaria, el investigado sin justificación alguna no realizó presentación en la Unidad Militar el día 25 de enero del año 2025 tal como estaba determinado por sus superiores y en la respectiva boleta de salida No 0843, realizando presentación el día 30 de enero de 2025.

A la fecha no existen procedimientos que adviertan causal generadora de nulidad alguna dentro del plenario que hayan sido avizorados por el funcionario competente.

Nos encontramos en la etapa de decisión final de primera instancia establecida en el artículo 241 de la Ley 1862 de 2017.



**DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PLENARIO QUE FUNDAMENTAN  
LA DECISIÓN:**

Previo al desarrollo de este acápite resulta importante para el suscrito traer a colación lo normado en el artículo 74 de la Ley 1862 de 2017 así:

“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento”.

Bajo la citada normativa deben analizarse los hechos desarrollados por el Investigado, quien para el mes de enero del año 2025 registraba como orgánico de esta Unidad Militar, y el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas, no realizó presentación en las instalaciones del GMRIN, luego de un permiso que le otorgaron sus superiores desde el día 20 de diciembre del año 2024 hasta el día 25 de enero del 2025, presentándose este hasta el día 30 de enero del año 2025, sin que converjan causales eximentes de responsabilidad que justifiquen el actuar del investigado, para demostrar la conducta contamos con lo siguiente:

Con fecha 30 de enero del año 2025 el señor ST. NAUSA CÁCERES WILMER quien para la época de los hechos fungía como Comandante del Pelotón Blindado de esta Unidad Militar, presentó informe mediante el cual dejó en conocimiento que, al señor Soldado Profesional® Asprilla Florez Juan Pablo se le concedió un permiso y que el día 25 de enero del año 2025 debía presentarse en el GMRIN al término del mismo, pero el precitado soldado decidió sin justificación alguna presentarse hasta el día 30 de enero del año en curso.

Resulta importante para el despacho lo narrado en el informe que origina la presente acción, el cual fue ratificado y ampliado por el quejoso en diligencia calendada del 04 de abril del año 2025 y en la cual el deponente indicó respecto a la pregunta realizada por el despacho sobre lo narrado por él en su informe lo siguiente: (...) **CONTESTO:** RATIFICO DE IGUAL MODO COMO LO PLASMO EN EL INFORME **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ debía presentarse al término del permiso otorgado por la Unidad Militar **CONTESTO:** DEBÍA REALIZAR PRESENTACIÓN EL DIA 25 DE ENERO DE 2025 A LAS 07:00 HORAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ se presentó en la Unidad Militar al término del permiso otorgado **CONTESTO:** SE PRESENTO EL DIA 30 DE ENERO DE 2025 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:48 HORAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si al momento de la presentación que hiciera el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ este presentó soporte o excusa que justificara su retardo **CONTESTO:** NO PRESENTÓ SOPORTES. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción que manifestó el investigado al momento de presentarse, sobre su retardo **CONTESTO:** NO DIO EXPLICACIONES **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuantos días se retardo en la presentación el aquí llamado a responder **CONTESTO:** 05 DÍAS. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si la salida del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ para salir a su permiso, se dio a través del respaldo de una Boleta de Salida **CONTESTO:** SI SE REALIZO



LA BOLETA DE SALIDA PARA LA SALIDA DEL CICLO CODE.  
**PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción las acciones que usted como Comandante del Escuadrón Blindado adelantó una vez se percató del retardo del señor SLP ASPRILLA FLOREZ **CONTESTO** SE REALIZA EL RESPECTIVO INFORME AL COMANDO SUPERIOR POR LA FALTA DE NO PRESENTARSE A LA UNIDAD. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la situación administrativa actual del señor SLP ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, es decir manifieste si el mismo se encuentra activo o retirado de la Fuerza **CONTESTO:** EN ESTOS MOMENTOS EL SOLDADO SE ENCUENTRA ACTIVO. CABE RESALTAR QUE ESTA PENDIENTE POR EL TRAMITE DE RETIRO DE LA INSTITUCIÓN DEBIDO A QUE SEGÚN LO QUE INFORMA EL SUBOFICIAL DE PERSONAL YA LE LLEGÓ LA OAP DE RETIRO. (Cursiva fuera de texto).

Diligencia la anterior que coincide con la realizada por el señor Sargento Segundo VILLADA SUAREZ OSCAR quien se desempeñaba como Jefe de Personal de esta Unidad Militar, quien el día 04 de abril de 2025 sobre los hechos manifestó lo siguiente: **CONTESTO:** SI TENIA CONOCIMIENTO DE LO OCURRIDO **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP. ASPRILLA FLOREZ debía presentarse al término del permiso otorgado por la Unidad Militar **CONTESTO:** DEBÍA PRESENTARSE EL 25 DE ENERO DE 2025 A LAS 07:00 HORAS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la fecha y hora en la que el señor SLP, ASPRILLA FLOREZ se presentó en la Unidad Militar al término del permiso otorgado **CONTESTO:** SE PRESENTÓ EL DIA 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 09:48 HORAS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si al momento de la presentación que hiciere el señor SLP ASPRILLA FLOREZ este presentó soporte o excusa que justificara su retardo **CONTESTO:** NO PRESENTÓ NINGÚN SOPORTE **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción que manifestó el investigado al momento de presentarse, sobre su retardo **CONTESTO:** QUE ERA POR UN MOTIVO PERSONAL PERO QUE NO IBA A MENCIONAR CUAL ERA. **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción cuantos días se retardo en la presentación el aquí llamado a responder **CONTESTO:** 5 DÍAS **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción si la salida del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ para salir a su permiso se dio a través del respaldo de una Boleta de Salida **CONTESTO:** SI **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción las acciones que usted como jefe de personal adelantó una vez se percató del retardo del señor SLP ASPRILLA FLOREZ **CONTESTO:** SE INFORMÓ AL COMANDO DE LA UNIDAD **PREGUNTADO:** Indique al despacho de instrucción la situación administrativa actual del señor SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO, es decir manifieste si el mismo se encuentra activo o retirado de la Fuerza **CONTESTO:** ESTA RETIRADO DE LA FUERZA. (Cursiva fuera de texto).

Así mismo dentro de las pruebas allegadas al paginario reposa copia de la Boleta de Salida No 0843 en donde se indica que el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, estaba autorizado para salir de la Unidad Militar por concepto de Permiso, y que debía realizar presentación el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas.

Por otra parte, fue allegada certificación expedida a los 05 días del mes de Febrero del año 2025, suscrita por el señor Suboficial Jefe de Personal del GMRIN en donde manifestó lo siguiente:



QUE EL SEÑOR SLP. ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1005995465 REALIZO PRESENTACIÓN EL DIA 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 09:48 HRS, ESTO BASADO EN EL LIBRO REGISTRO Y/O MINUTA DEL COMANDANTE DE GUARDIA, FOLIO N° 79

AL MOMENTO DE REALIZAR PRESENTACIÓN EL MENCIONADO NO ENTREGO SOPORTE O PRUEBA ALGUNA QUE JUSTIFICARA SU RETARDO.

De lo anterior se infiere que las pruebas son indicativas de que el aquí llamado a responder debía presentarse en la Unidad Militar el día 25 de enero de 2025 a las 07:00 horas, al termino de un permiso otorgado por el Batallón desde el día 20 de diciembre de 2024, pero el mismo decide regresar hasta el día 30 de enero de 2025, quien no allegó ninguna excusa o justificación frente a su actuar. En este orden de ideas tenemos que la decisión de retardarse a la Unidad Militar la toma el señor Asprilla Florez de manera libre y voluntaria por lo que el comportamiento del militar no fue acorde a los lineamientos y políticas de la institución.

#### **NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN:**

Los hechos ocurrieron en el mes de enero del año 2025 encontrándose en vigencia la ley 1862 de 2017, y es bajo estos parámetros que no solamente se adelantó el recaudo probatorio, sino que además será bajo esta misma norma por la cual se adoptarán las decisiones de fondo dentro de la presente disciplinaria según lo establecido en el artículo 252 ibídem.

#### **NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA:**

##### **TIPICIDAD:**

El comportamiento que se le reprocha al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, es el quebrantamiento de la Ley 1862 de 2017, en razón a que se encuentra incurso en una falta disciplinaria, consistente en haberse presentado al servicio dentro de los cinco días siguientes a la fecha original de su presentación luego de gozar de su turno de permiso por ciclo CODE, incumplimiento que se advirtió frente al deber de ejercer de manera adecuada sus funciones y se encuentran señalados como falta disciplinaria en el artículo 74 de la Ley 1862 de 2017 que a su tenor reza: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquier de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.”*

Siendo el Código Disciplinario Militar una ley especial, naturalmente tiene prevalencia sobre la general, por lo que considera el despacho indicar que la tipicidad de la falta se efectuará con la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

**Falta gravísima** art. 76 numeral 29 que a su tenor reza...  
**Presentarse al servicio** pasados cinco días **a partir de la fecha señalada en los reglamentos u órdenes superiores una vez finalizada** la licencia, **permiso**, suspensión, incapacidad, vacaciones



o comunicación de vacaciones legalmente canceladas. **Si la presentación se hace dentro de los cinco días siguientes, la falta será grave.** Cuando la no presentación sea realizada por quien deba formar parte de una operación militar, la falta se configurará a partir de la fecha y hora dispuestos para tal fin.

#### **DE FALTA GRAVÍSIMA A FALTA GRAVE:**

Como hemos venido señalando a lo largo de la presente decisión, tenemos que el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465 realizó presentación en la Unidad Militar el día 30 de enero del año 2025, es decir dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su presentación, ya que la misma debió haberse materializado el día 25 de enero del año 2025, tipo disciplinario que se encuentra señalado dentro del art. 76 numeral 29 de la Ley 1862 del 2017, tipo disciplinario que establece que al demostrarse que el militar se presentó dentro de los cinco días siguientes, la falta disciplinaria será grave, falta grave que solo podrá ser reprochada y sancionada por el señor Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mediano No 12 en cumplimiento de los artículos 102, 91 y 92 de la Ley 1862 del 2017.

#### **DEL ANÁLISIS DE LA FALTA:**

En este orden de ideas el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, configuró una conducta de trascendencia disciplinaria desde el día 25 de enero del año 2025, al día 30 de enero del año 2025, fecha inicial en que debió hacer presentación en la Unidad Militar, segunda fecha día en que se presentó a cumplir con su servicio, conducta que se encuentra contemplada en la Ley 1862 de 2017, en su artículo 76 numeral 29, misma que es de naturaleza **grave**.

En principio desde el marco de las normas militares de conducta que le son exigibles a todos los militares en las actuaciones que despliegan en representación de la Fuerza, se encuentran señaladas y/o consagradas en el artículo 6 de la Constitución Nacional, dicha norma conceptúo que los servidores públicos serían responsables por la acción o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por infringir la Constitución y la Ley, de tal manera que el Reglamento Disciplinario para las Fuerzas Militares introdujo entonces en el capítulo II del Título II "Normas de Actuación frente a la Disciplina", en donde hizo referencia a comportamientos propios de ser militar frente a la disciplina, que les son requeridas en el ejercicio de su función especial de defensa de la soberanía, el territorio y el orden constitucional de la nación.

De tal suerte tenemos que la carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar en el más alto grado, las virtudes y deberes, antes mencionados". Esto aunado a que estableció como virtudes de los militares el valor, la lealtad, rectitud<sup>1</sup> y decoro<sup>2</sup> que colocan al militar en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a la que pertenecen.

1 RAE. Recta razón o conocimiento práctico de lo que debemos hacer o decir

2 RAE. Honra, pundonor, estimación

145  
RV

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Pág. 17 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

En este sentido la tipicidad es una forma de concreción del principio de legalidad porque a pesar del amplio margen que se deja al operador jurídico disciplinario para que haga uso de criterios valorativos de las conductas desarrolladas por el investigado, se tiene que no es posible investigar y sancionar disciplinariamente una conducta, si no existe una ley preexistente que la describa, prevea, tipifique e imponga. Es decir, no puede establecerse ninguna clase de responsabilidad disciplinaria, si la conducta objeto de investigación no ha sido previamente descrita, prevista o tipificada como falta por la Carta Política, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, la ley, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, el reglamento, el manual de funciones, las ordenes administrativas, las directivas, o el acto administrativo respectivo.

De lo antes expresado, podemos concluir que nadie está autorizado para crear faltas disciplinarias en forma posterior a la realización del comportamiento por parte del destinatario de la ley disciplinaria, pues nuestra Carta Fundamental lo prohíbe radicalmente, sin que se pueda admitir una sola excepción, pues ello afectaría nuestro Estado Social de Derecho y la conformación democrática de nuestra actual legislación sancionatoria.

Continuando con el estudio del tipo disciplinario tenemos que, al señor investigado se le indilga de manera formal que se haya PRESENTADO en el Cantón Militar ubicado en el Fuerte Militar de Larandia (Caquetá), el día 30 de enero del año 2025 es decir, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha original de su presentación, la cual debió llevarse a cabo el día 25 de enero del año 2025.

Así las cosas, se hace necesario señalar que, el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465 salió a gozar de su turno de ciclo CODE, con fecha de presentación el día 25 de enero del año 2025, y se presentó a cumplir con el servicio el día 30 de enero de 2025, es decir, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su presentación.

**ANTI JURIDICIDAD:**

Ahora bien, tratándose del elemento de la antijuridicidad en materia de responsabilidad disciplinaria, es oportuno volver sobre el tipo disciplinario, el que en este caso en particular están íntimamente ligados, pues al haberse señalado como falta ajustada a la conducta desplegada por el investigado quien se presentó en la Unidad Militar sin justificación alguna dentro de los cinco días siguientes a la fecha originaria de su presentación, luego de habersele concedido un permiso, resulta pertinente para este despacho indicar que la configuración de este elemento tendrá que ser valorado desde el mismo tipo. Como bien jurídico tutelado tenemos (ilicitud sustancial) la administración pública en sus relaciones especiales de sujeción a las que se obligó el señor Soldado Profesional cuando inicio la carrera militar, la que ha de recordar el suscrito fue por escogencia libre y voluntaria del encartado, y fue además su elección y decisión de vida, no solo laboral sino además profesional.

En las Sentencias C-948 de 2002 y T-1093 2004, encontramos que la Antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia especializada, al decir que el derecho Disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la



conducta se encuadre en la descripción típica pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción Disciplinaria, porque se constituiría en Responsabilidad Objetiva.

Este elemento pone de presente que, para LA CONFIGURACIÓN DE LA ILICITUD SUSTANCIAL no solo basta la realización de una conducta que implique la afectación sustancial de los deberes funcionales en los términos ya anotados, sino que se necesita verificar la inexistencia de situaciones que conforme al ordenamiento Jurídico justifiquen la realización de un comportamiento típico y antijurídico, claro está que en materia disciplinaria es diferente, no hay un bien jurídico en estricto sentido, lo que existe es la infracción de deberes ya que la función de los servidores públicos que tienen con el Estado se determina una relación de sujeción, lo que exige y requiere de controles que operen a manera de reglas de conducta, que vinculen al funcionario como prenda de garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con el desempeño funcional que los pueda afectar o poner en peligro.

Todas las consideraciones que preceden, son razones más que suficientes para considerar que el proceder del señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO constituye antijuridicidad material disciplinaria militar, toda vez que, además de quebrantar los deberes funcionales se afectaron los fines y funciones del estado que constituyen la razón de ser de las fuerzas militares, además de ello porque también puso en peligro el cumplimiento de la misión militar.

En este sentido se encuentra de manera objetiva probada que con la conducta del investigado se vio afectado el deber funcional porque quebrantó la función encomendada ante la falta de cumplimiento con las ordenes emanadas por los superiores, lo cual es susceptible de reproche en el ámbito disciplinario. Así pues, la finalidad de la ley disciplinaria es la prevención de la buena marcha de la gestión militar al igual que la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

### **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

Dentro del plenario como ya se advirtió el investigado presentó descargos, así mismo presentó Alegatos de Conclusión, en los siguientes términos:

### **PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

*Ehh pues nuevamente rectifico lo que dije en la audiencia pasada, pues son situaciones que pues se le salen a uno de las manos, pues en el momento siente uno como miedo, y pues pido que se me tenga en cuenta que no tengo antecedentes de ninguna clase, de ninguna clase, no tengo antecedentes de ninguna clase, entonces pues que también me tengan en cuenta eso, pues para la, para, pues pa la vaina final, no sé cómo se dice, algo más, algo más?? (Cursiva fuera de texto).*

Respecto a los alegatos de conclusión presentados por el Investigado el suscrito ha de manifestar que; sus alegaciones finales están siendo tenidas en cuenta para la toma de la decisión de Primera Instancia que en derecho pueda corresponder.



### FORMA DE CULPABILIDAD:

Como bien se adujo en la formulación del cargo endilgado al investigado, se le reprocha el presentarse en la unidad militar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su presentación, luego de gozar de su turno de permiso por CICLO CODE autorizado por el Comando del GMRIN, conducta que según lo estimado por este despacho competente se ajusta en el tipo disciplinario descrito en el **Artículo 76 numeral 29**, el cual indica que, si la presentación se hace dentro de los cinco días siguientes, la falta será grave.

Tipo disciplinario que cuenta con un elemento subjetivo que corresponde a la culpabilidad del mismo, donde al incluir el referente de la intencionalidad, obliga al despacho a dar cumplimiento a lo ya dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-155 de 2002 en donde se indicó:

*“La sujeción que debe el derecho disciplinario a la Constitución implica que además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual “Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”.*

*Es decir, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y, por lo tanto, la culpabilidad es “Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga”<sup>3</sup>.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que como mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado “numerus apertus”, en virtud del cual no se señalan específicamente cuales comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa -como sí lo hace la ley penal-, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponderá una de carácter culposo, salvo que sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como “a sabiendas”, “de mala fe”, “con la intención de” etc. Por tal razón, el sistema de numerus apertus supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuales tipos disciplinarios admiten la modalidad culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición<sup>4</sup>.”*

De tal suerte que al contener el tipo disciplinario referido elemento de subjetividad la conducta al parecer desplegada por el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, solo admitiría la forma de culpabilidad del **DOLO** dada la intencionalidad que comporta el mismo tipo disciplinario. Ya que el despacho considera que obró de manera deliberada, premeditada, pensada, voluntaria y preparada, adjetivos que nos llevan a concluir que el actor de la conducta que se

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 626 de 1996. M.P

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 155 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández



enmarca en el tipo disciplinario desplegó su actividad con pleno conocimiento y voluntad, circunstancias que se circunscriben directamente con los elementos de la forma de culpabilidad dolosa.

Bajo tal apreciación es pertinente entonces citar que el **DOLO** entendido como una forma de la culpabilidad, se manifiesta en el conocimiento que se tiene de la conducta descrita en la falta disciplinaria y en la motivación de que se quiere su realización o se acepta con anterioridad. Con fundamento en tal apreciación, estima la doctrina entonces que el dolo cuenta con dos elementos a saber, (i) el intelectual o cognoscitivo, que no es otra cosa que conocer que la conducta es típica y antijurídica, es decir que el sujeto activo de la conducta conozca, en razón de su experiencia común, las normas culturales, y su sencillo significado, el reproche de la conducta. Y (ii) el elemento volitivo que corresponde a la actitud consciente del agente de querer situarse al margen del Régimen Disciplinario<sup>5</sup>.

Corolario de lo anterior es preciso advertir que prueba de los elementos constitutivos de la forma de culpabilidad Dolosa que aquí se señala para el señor Investigado debe iniciar por valorarse desde la calidad que ostentaba para la época de los hechos como Soldado Profesional y se encuentra formado profesionalmente para conocer y advertir las actividades que se le encomendaron como orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones", así como también conocía los riesgos que se generarían si se incumpliera con las funciones encargadas a su cargo y sin embargo corrió el riesgo puesto que no se presentó en la unidad en la fecha señalada, sin que verse justificación alguna por su incumplimiento.

Finalmente es oportuno significar que de las piezas procesales y probatorias obrantes en el proceso que nos ocupa en evaluación no encuentra el despacho que se haya configurado causal de exclusión de responsabilidad para el aquí investigado que deba ser valorada o estudiada.

### **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Del análisis en conjunto del material probatorio concluye este despacho que, se encuentra probado el cargo único imputado al señor Soldado Profesional@ **ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO**, con ocasión de los hechos acaecidos desde el día 25 de enero del año 2025, por lo que se procederá a declararlo disciplinariamente responsable de la comisión de la falta GRAVE contenida en el Artículo 76 numeral 29 de la ley 1862 de 2017 que señala:

(...) 29. "**Presentarse al servicio** pasados cinco días **a partir de la fecha señalada en los reglamentos u órdenes superiores una vez finalizada la licencia, permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas. Si la presentación se hace dentro de los cinco días siguientes, la falta será grave,** (...)".

De conformidad con lo expuesto en este proveído la falta se imputa a título de DOLO y le serán aplicadas las causales de atenuación contenidas en los numerales 4 y 6 del artículo 84 de la ley 1862 de 2017 que señalan: (...) 4 Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio. (...) y 6. No tener antecedentes penales o disciplinarios, toda vez que reposan los

<sup>5</sup> Mejía Ossman Jaime. Derecho Disciplinario Sustancial, Especial y Formal. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. 2015. Pag. 663.



certificados de antecedentes disciplinarios que dan cuenta de que el aquí investigado no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, así mismo las pruebas permiten tener certeza que el desempeño en el servicio del señor Asprilla Florez fue eficiente y así lo soportan las documentales y testimoniales allegadas al paginario.

Frente a las circunstancias de agravación contempladas en el artículo 85 de la Ley 1862 de 2017 ha de manifestar el suscrito que no se encuentra probada ninguna causal de agravación por lo tanto al investigado no le es aplicable ningún agravante.

Habiendo agotado los requisitos de estudio previo de circunstancias de agravación y atenuación de la conducta, es del caso señalar que, debido a la naturaleza grave de la conducta en estudio, es menester trasladarnos a lo contenido en el artículo 82 numeral 2 de la Ley 1862 de 2017, que expone: Suspensión e inhabilidad especial para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas, de tres a seis, meses sin derecho a remuneración: cuando se incurra en falta gravísima culposa o falta grave dolosa.

Por lo anterior, y en virtud de la integración normativa en relación a la graduación de la sanción de conformidad a lo establecido en la Ley 599 del 2000 y los conceptos emitidos al interior de la fuerza, que contempla la aplicación del sistema de cuartos para este efecto el competente dará aplicación a los siguientes cuartos:

Primer cuarto equivale a 3 meses	Solo atenuantes
Segundo cuarto equivale a 4 meses	Más atenuantes que agravantes.
Tercer cuarto equivale a 5 meses	Más agravantes que atenuantes
Cuarto, Cuarto equivale a 6 meses	Solo agravantes

Ahora bien, haciendo un análisis entre atenuantes y agravantes, tenemos entonces que el Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, presenta 2 atenuantes y ningún agravante, por lo tanto, la sanción estará sujeta al PRIMER CUARTO de la tasación de la misma, equivalente a:

Primer Cuarto equivale a 3 meses = Solo atenuantes

#### **CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN EN SALARIOS:**

Como el señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, se encuentra retirado del servicio activo mediante Orden Administrativa de Personal No 1391 con novedad fiscal del 28 de marzo de 2025, y para la fecha de los hechos devengaba un Salario Básico de Un Millón Novecientos Noventa y Dos Mil, Novecientos Pesos M/CTE (\$1.992.900) y dentro de la presente investigación se encuentra sancionado con Tres (03) meses de suspensión al probarse solo circunstancias de atenuación, este despacho ordena la conversión de la sanción de los tres (03) meses a salarios básicos para la fecha de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

$$CS = \frac{SBDFH \times DS}{DM}$$

DM

CS: Conversión de la Sanción.

SBDFH: Salario Básico Devengado para la fecha de los hechos.



DM: Días del Mes.

DS: Días de Suspensión.

Aplicado al caso que nos ocupa; quedaría así:

Conversión de la Sanción:  $\$1.992.900 \times 90 \text{ DÍAS} = \$ 5.978.700.$

30

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor **YURY BERNARDO DÍAZ MALDONADO**, en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del GMRIN y Funcionario Competente, en pleno uso de las facultades legales que me confiere la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar",

### **RESUELVE:**


**PRIMERO:** **DECLARAR** probado y no desvirtuado el cargo formulado al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, por los hechos que tuvieron ocurrencia desde el día 25 de enero de 2025, al 30 de enero de 2025, y quien para la fecha antes mencionada era orgánico del Grupo de Caballería Mediano No 12 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones", por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza GRAVE a título de DOLO la cual se encuentra descrita en el artículo 76 numeral 29 de la ley 1862 de 2017 y, en consecuencia, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al investigado; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **IMPONER** como sanción Disciplinaria al señor Soldado Profesional® ASPRILLA FLOREZ JUAN PABLO CC 1005995465, la prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la ley 1862 de 2017, consistente en la SUSPENSIÓN por el Término de Tres (03) meses y la aplicación de la Inhabilidad Especial por el mismo termino. Teniendo en cuenta que el investigado se encuentra retirado para el momento de la presente decisión del Ejército Nacional, la suspensión impuesta anteriormente se convierte en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta previamente liquidado en equivalencia a la suma de \$ 5.978.700 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE), pagaderos conforme al procedimiento establecido por el nominador de la Fuerza. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** **NOTICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales, advirtiéndoseles que, de no ser posible dicha notificación, se procederá a la "Notificación por Edicto" en la forma y términos previstos en los artículos 154° ibidem.

**CUARTO:** **INFORMAR** a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de APELACIÓN, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242°<sup>6</sup> de la Ley 1862 de 2017.

<sup>6</sup> Artículo 242° Ley 1862/2017. Recurso contra el Fallo de Primera Instancia. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación; este se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes.

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Pág. 23 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

**QUINTO:** **POR ANALOGÍA,** LIBRENSÉ las citaciones a los sujetos procesales para surtir las notificaciones ordenadas en la presente providencia, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en el artículo 235° de la Ley 1862 de 2017.

**SEXTO:** **DAR** los avisos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Mayor YURY BERNARDO DÍAZ MALDONADO**  
 Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mediano No 12  
 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones"  
 Funcionario Competente